Poder Ejecutivo
Entre Ríos

1

DECRETO Nº **M.E.H.F.**
Expte. Nº 2212110/18

PARANA, 2 ENE 2019

VISTO:

La Ley Nº 10.660 que aprueba el Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde la distribución analítica del mismo, a fin de su instrumentación y aplicación por parte de los distintos organismos del Estado;

Que la Ley Nº 10.660, en su Artículo 8º dispone la distribución en el ámbito del Poder Ejecutivo, de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, del Superior Tribunal de Justicia, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, de los créditos aprobados, al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios vigentes;

Que se ha recepcionado la información necesaria para efectuar la distribución analítica de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, del Superior Tribunal de Justicia, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa;

Que de acuerdo al Artículo 6º de la Ley Nº 5.140, texto ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, corresponde autorizar el uso de los créditos y la disposición de los fondos que financian los mismos, dentro de los montos previstos en la Ley de Presupuesto;

Que a los efectos de dar mayor celeridad a las acciones de gobierno, resulta conveniente establecer un criterio de flexibilización en la administración del Presupuesto que se pone en vigencia para cada uno de los distintos programas presupuestarios de cada Jurisdicción, Entidades Descentralizadas e Instituciones de Seguridad Social, en los términos de la citada Ley Nº 10.660;

Que a fin de asegurar las metas fiscales y de mantener el equilibrio logrado, resulta necesaria y razonable la implementación de medidas para la utilización de los recursos financieros de Fuente Tesoro Provincial;

MINISTERIO ECONOMIA NAC. Y FINAN. ENTRE RIOS

Por ello;

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

1

DECRETO Nº M.E.H.F.
Expte. Nº 2212110/18

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Apruébase la distribución analítica del Presupuesto de la Administración Provincial para el año 2019, fijado por Ley Nº 10.660, asignado por categorías programáticas a las Jurisdicciones, Entidades Descentralizadas e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo a la estructura y clasificación por finalidades, funciones, por objeto del gasto, por ubicación geográfica, por tipo de recurso y según el origen del financiamiento que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2º.- Autorízase a los Señores Ministros Secretarios de Estado, Señores Secretarios de la Gobernación, Señores Secretarios Ministeriales, Señor Subsecretario de Gestión Administrativa de la Gobernación, Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contador General, Presidentes, Directores Administradores o Titulares de Organismos Descentralizados, Autárquicos e Instituciones de Seguridad Social a modificar durante el Ejercicio 2019, los presupuestos de gastos de su Jurisdicción o Entidad, mediante transferencias compensatorias de créditos y dentro de los totales de gastos aprobados para cada una de ellas, incluyendo la adecuación de los Gastos y Contribuciones Figurativas en el caso que corresponda y la modificación de cupos de la planta de personal temporario por los Señores Ministros dentro de cada una de sus Jurisdicciones.

No se encuentran comprendidas en la autorización dispuesta precedentemente las correspondientes a los siguientes conceptos: a) asignaciones presupuestarias del plan de obras públicas, siempre y cuando la modificación implique alterar el monto consignado para cada Unidad Ejecutora; b) la composición y distribución de planta permanente de cargos; c) los créditos del Inciso 1: Gastos en Personal, que importen modificaciones al total del mismo y d) las partidas correspondientes a demandas judiciales comprendidas en el ámbito de la Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Señor Secretario de Energía, a modificar los créditos presupuestarios de Obras contempladas en el marco del FDEER (Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos), mediante transferencias compensatorias, dentro del Total de Gastos aprobado para el mismo.-

MINISTERIO ECONOMIA HAC. Y FINAN. ENTRE RIOS

1

DECRETO Nº **M.E.H.F.**
Expte. Nº 2212110/18

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTICULO 4º.- Dispónese que la administración y modificación de los créditos previstos en las Jurisdicciones 90 y 91 – Servicios de la Deuda y Obligaciones a Cargo del Tesoro – estará a cargo del Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5º.- Autorízase a cada Dirección de Administración o Área Contable de las Jurisdicciones o Entidades a modificar los Incisos 2: Bienes de Consumo y 3: Servicios No Personales en su composición interna, y entre sí, como también el Inciso 5: Transferencias en su composición de partidas parciales dentro de cada principal.
Podrán modificar asimismo las distintas ubicaciones geográficas en las que hubiera sido previsto el crédito para los distintos incisos del gasto.
Estas modificaciones no deberán alterar el total asignado a cada Programa.

Las autorizaciones conferidas por este Artículo no se aplicarán al Plan de Obras Públicas.-

ARTICULO 6º.- Autorízase a la Oficina Provincial de Presupuesto, como órgano rector del Sistema Presupuestario Provincial, a promover y realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, cuando se adviertan simples o evidentes defectos o errores formales, siempre que no alteren la naturaleza de las mismas ni implique dar un destino distinto al previsto.-

ARTICULO 7º.- Toda modificación presupuestaria que resulte necesaria para la atención de un trámite determinado deberá gestionarse independientemente de la actuación principal. Tal modificación deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Administración o Área Contable respectiva que asegure su factibilidad mediante transferencia compensatoria de crédito dentro de los totales asignados por el presente, con la intervención posterior de la Oficina Provincial de Presupuesto.-

ARTICULO 8º.- Dispónese que solo se podrán iniciar trámites de ampliaciones presupuestarias, que impliquen un incremento de partidas de erogaciones financiadas con Recursos de Fuente Tesoro Provincial, cuando resulte una necesidad impostergable que resienta un servicio, debiendo mediar informe fundado del titular del Organismo, y de la Dirección de Administración correspondiente sobre la imposibilidad de afectar otros créditos de la Jurisdicción, y estarán sujetos a la autorización previa expresa por parte del titular del Poder Ejecutivo, en tanto las proyecciones de ingresos así lo permitan.-

MINISTERIO ECONOMIA HAC. Y FINAN ENTRE RIOS

ARTICULO 9º.- Las Direcciones de Administración y / o Areas Contables de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de

1

DECRETO N° M.E.H.F.
Expte. N° 2212110/18

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Seguridad Social podrán comprometer y devengar hasta UNA DOCEAVA PARTE mensual del crédito asignado con financiamiento del Tesoro Provincial, en aquellas partidas presupuestarias que responden a gastos discrecionales de la autoridad del organismo responsable. Cuando la necesidad operativa del organismo requiera de una ejecución especial, podrá requerir de la Oficina Provincial de Presupuesto la modificación del cupo correspondiente.-

ARTICULO 10°.- Autorízase a la Secretaría de Presupuesto y Finanzas para que a través de la Oficina Provincial de Presupuesto realice la apertura de los recursos a nivel de subconcepto, de los gastos en partidas subparciales y de las subfuentes de financiamiento, dentro de los tramos de clasificación previstos, acorde a las necesidades de la política presupuestaria para el presente ejercicio.-

ARTICULO 11°.- Modifíquese el Presupuesto General vigente según Planillas Analíticas que adjuntas forman parte del presente, encuadrando en los términos de los Artículos 12° y 14° de la Ley N° 10.660.-

ARTICULO 12°.- Dispónese el giro de los fondos correspondientes a los créditos presupuestarios determinados por la Ley N° 10.660, con las modificaciones dispuestas por el presente Decreto, debiéndose emitir sobre esta orden los libramientos necesarios para la atención de los pagos.-

ARTICULO 13°.- Dispónese que el MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS será la autoridad de aplicación de lo establecido en el presente Decreto, con competencia y atribuciones para el dictado de disposiciones reglamentarias e interpretativas.-

ARTICULO 14°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 15°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia a la Honorable Legislatura.-

MINISTERIO ECONOMIA HAC. Y FIN. ENTRE RIOS

ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD COMUNICACIÓN Y ARCHIVO GOBERNACIÓN